

TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

Ordenanza Reguladora

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el Servicio de retirada de vehículos de la vía pública” que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º Hecho imponible.

El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa mediante la actuación de los servicios municipales competentes, y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los vehículos objeto de la prestación del servicio.

Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS
<u>Retirada de vehículos</u>	
.- De Lunes a Viernes	
Motos y ciclomotores.....	50
Vehículos turismo.....	80
Autobuses y camiones.....	100
.- Festivos y nocturnos	

Motos y ciclomotores.....	75
Vehículos turismo.....	100
Autobuses y camiones.....	125
Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por presencia del propietario.....	30
<u>Uso de cepos</u>	
Por cada servicio de colocación o retirada	
Motos y ciclomotores.....	15
Vehículos turismo.....	30
Autobuses y camiones.....	80
<u>Uso del deposito</u>	
Deposito por cada día o fracción de permanencia, a partir de 24 horas después del momento de retirada	
Motos y ciclomotores.....	3
Turismos y resto vehículos.....	5

2.- Los periodos horarios son los siguientes:

Horario diurno: De 08,00 horas a 20,00 horas
Horario nocturno: De 20,00 horas a 08,00 horas

Artículo 6º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

Artículo 7º Devengo.

1.- La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

2.- Se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo o se inicien los trabajos de colocación del cepo.

Artículo 8º Declaración, liquidación e ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, con anterioridad a la retirada del vehículo del deposito o a la retirada del cepo, en su caso, ingresar el importe de la deuda como requisito previo para su devolución.

2. Una vez que se ha iniciado la recogida del vehículo, solo podrá recuperarse abonando el importe de la Tasa mediante autoliquidación.

La retirada del vehículo se podrá suspender inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y adopte las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba el vehículo.

3. La exacción de la presente Tasa, no excluye de modo alguno el de las sanciones que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

Artículo 9º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2013 y entró en vigor el día 23 de julio de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.